

CIRCULAR Nº 226/70 A-G.

Noviembre 1970.

ASUNTO: RELACIONES CON LA COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

1. REGIMEN JURIDICO VIGENTE

El régimen jurídico de la Compañía Telefónica Nacional de España, en lo que afecta a sus relaciones con el servicio público a cargo de esta Dirección General, está actualmente integrado de las siguientes disposiciones:

- 1.1. El Reglamento de 21 de Noviembre de 1929, dictado para la ejecución del contrato entre el Estado Español y la Compañía Telefónica Nacional de España, aprobado por Real Decreto de 25 de Agosto de 1924, en cuanto no resulte incompatible con las cláusulas del vigente contrato de 31 de Octubre de 1946.
- 1.2. El contrato entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España, aprobado por Decreto de 31 de Octubre de 1946.
- 1.3. El Decreto de 13 de Mayo de 1954 sobre ocupación de bienes de dominio público para la instalación de líneas telefónicas y telegráficas.
- 1.4. Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Julio de 1958 por la que se dictan normas para cumplimiento del Decreto de 13 de Mayo de 1954.
- 1.5. La presente Orden Circular que deroga las Ordenes directivas de 19 de septiembre de 1955, 14 de Junio y 10 de Agosto de 1960 y el Acuerdo de 11 de Noviembre de 1963.

2. NORMAS CONCRETAS DE ACTUACION

- 2.1. Modificación de bienes o instalaciones telefónicas por obras a cargo de la Dirección General de Carreteras.

Se estará a lo dispuesto en el Decreto de 13 de Mayo de 1954 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Julio de 1958.

Los Servicios de la Dirección General de Carreteras, en fase de redacción del proyecto que exija la modificación de línea telefónica, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de la Compañía Telefónica en la capital de la Provincia en que se halle la línea afectada o su mayor parte, para que en plazo de quince días pueda alegar lo que estime conveniente, y, redactado y aprobado el proyecto, y concretada la modificación, se le requerirá para que formule y presente el presupuesto de la modificación, a efectos de su aprobación y pago del 50% a la Compañía.

2.2. Nuevas instalaciones de líneas.

2.2.1. Se entiende por "nueva instalación telefónica" toda instalación de postes y elementos de sustentación y arriostamiento, cualquiera que sea la causa o motivo de la misma, que no sea mera reposición de elementos iguales que los existentes, así como la instalación de nuevas canalizaciones subterráneas o de cables enterrados sin canalizar.

No se considerará nueva instalación el mero colgado de nuevos circuitos que no implique la colocación de nuevas -- crucetas en los postes sustentadores, ni el tendido de cables por la misma canalización que ocupaban otros cables -- preexistentes.

2.2.2. Como norma general la instalación de nuevas líneas se efectuará, como mínimo, a las distancias que, para las edificaciones, señalan la Ley de 7 de Abril de 1952 sobre edificaciones contiguas a las carreteras, y el artículo 59 de la Ley de 12 de Mayo de 1956 sobre régimen del suelo y ordenación urbana.

En ningún caso se autorizará la ocupación de arcenes, ni cunetas con postes ni elementos auxiliares de la instalación telefónica, (como vientos, tornapuntas y similares).

Cuando no existan tales arcenes, ni cunetas, por ejemplo en zonas urbanas o en terraplenes defendidos por muros de sostenimiento, se dispondrán los postes a la distancia mínima de vez y media su longitud respecto del borde de la calzada, y en todo caso de modo que su cruceta deje totalmente libre el gálibo de 4,50 m. en todo lo ancho de la calzada.

Cuando, excepcionalmente, las características del terreno no permitan el cumplimiento de las normas establecidas en los párrafos anteriores, los Servicios de esta Dirección General acordarán lo procedente en cada caso, atendidas las circunstancias especiales concurrentes y previa audiencia de la Compañía Telefónica en caso de que la propuesta de resolución discrepe de los puntos de vista expuestos por la citada entidad.

2.2.3. Cuando la Compañía Telefónica solicite autorización para efectuar una nueva instalación y exista aprobado un proyecto que exija modificar la instalación solicitada en un plazo no superior a dos años, la Jefatura o Servicio que haya de otorgar la autorización podrá ordenar que la nueva instalación se efectúe en el lugar que evite la modificación. Si para efectuar la nueva instalación fuera necesario modificar alguna instalación telefónica preexistente, tal modificación será realizada por la Compañía con sujeción a lo dispuesto en las normas sobre modificaciones exigidas por obras en carreteras.

2.3. Reposición de postes y elementos auxiliares.

2.3.1. Tratándose de planta telefónica preexistente, la Compañía puede proceder, previa la autorización correspondiente, a la colocación de postes o elementos auxiliares aislados -

.../..

en el mismo lugar que ocupaban los que hayan de reponerse.

No obstante, si algún poste o elemento complementario estuviese ubicado en la plataforma o cuneta de la carretera, deberán colocarse los nuevos fuera de la carretera y sus obras.

2.3.2. Si la reposición de postes en un tramo de línea de longitud no superior a un kilómetro afectara a un número de postes no inferior a treinta, la Jefatura o Servicio que hubiere de otorgar la autorización podrá exigir el traslado de todo el tramo de línea a la distancia exigida para las nuevas instalaciones, siendo en tal supuesto de aplicación el Decreto de 13 de mayo de 1954 y normas complementarias, pero deduciéndose del correspondiente presupuesto de gastos el importe a que asciendan los gastos de reposición solicitada que correrán exclusivamente a cargo de la Compañía.

2.3.3. No se considera técnicamente necesario exigir a la Compañía Telefónica el empleo de zancas de hormigón, bastando un adecuado empotramiento de los postes, salvo en aquellos casos de cruces de carreteras, en que por circunstancias especiales, o por encontrarse los postes más próximos a la carretera que lo normal, se requiera el empleo de zancas.

2.4. Tala y poda de arbolado.

Los Servicios de la Dirección General de Carreteras deberán autorizar a la Compañía Telefónica las talas y podas del arbolado, de las carreteras que dificulten, molesten o amenacen causar daños en las instalaciones telefónicas. Estas operaciones deberán efectuarse por cuenta y riesgo de la Compañía, y en épocas adecuadas, salvo casos de urgencia.

Los Servicios fijarán las prescripciones técnicas a que habrán de ajustarse las operaciones, y señalarán un lugar próximo a la zona de los trabajos, donde el personal de la Compañía debe depositar los productos de los ramos.

2.5. A la Compañía Telefónica no se le puede exigir el abono de tasas o cánones, la constitución de fianzas, ni se le puede imponer la llamada "cláusula a precario", con motivo de actuaciones de los Servicios o de autorizaciones que se otorguen.

2.6. Los Servicios dependientes de esta Dirección General tienen el derecho y la obligación de vigilar la correcta ejecución de las obras autorizadas, cuando éstas afecten a la carretera, sus obras o terrenos anejos, así como a la zona de servidumbre, en cuanto al cumplimiento de las cláusulas impuestas.

La Compañía Telefónica tiene la obligación de solicitar en cada caso la autorización pertinente, y cumplir las cláusulas que se le impongan, salvo su derecho a impugnarlas en la vía correspondiente. Los Servicios deberán emitir sus informes, y otorgar las autorizaciones lo antes posible, y en todo caso antes de un mes a contar de la fecha de entrada de la comunicación de la Compañía, o de la documentación complementaria que se le haya exigido con posterioridad.

Cuando la citada Compañía origine daños en la carretera y sus obras, o deje en deficientes condiciones las obras autorizadas, el Servicio lo comunicará a la Delegación de la Compañía para que en plazo perentorio subsane los defectos o daños: transcurrido dicho plazo sin efectuarlo a satisfacción del Servicio, éste dará cuenta a la Dirección General con expresión detallada de los daños o defectos, y, en su caso, de su valoración económica.

3. REGISTRO DE LINEAS.

No se considera necesaria, por el momento, la confección de este Registro, si bien la Dirección General podrá reclamar a la Compañía Telefónica los datos necesarios para su formación en el momento en que lo considere conveniente.

4. CLAUSULA DEROGATORIA

Quedan derogadas las órdenes de esta Dirección General de 19 de septiembre de 1955, 14 de junio y 10 de agosto de 1960, y el acuerdo de 11 de noviembre de 1963.

EL DIRECTOR GENERAL,



Ilmos. Sres. Ingenieros Jefes Regionales de Carreteras.

Ilmos. Sres. Ingenieros Jefes Provinciales de Carreteras.